## LEY DEL 30 DE ENERO DE 1926.

Policía.—Créase en la provincia Aviles con carácter permanente.

## HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1<sup>Q</sup>—Créase en la capital de la provincia Avilés del departamento de Tarija, con carácter permanente, un Intendente y diez gendarmes zapadores, encargados exclusivamente de la conservación del camino Tarija-Concepción-Padcaya, hasta el fortín Campero.

Art. 2°—El haber anual del Intendente desde 1926, será de un mil ochocientos bolivianos y el de los gendarmes de seiscientos bolivianos, cada uno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional,

La Paz, 18 de enero de 1926.

A. S. SAAVÉDRA.—Flavio Abastoflor.

Manuel Mogro Moreno, S, S.—-Ernesto Prudencio, D. S. ad hoc. —Julio Téllez Reyes, D. S, ad hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 30 días del mes de enero de 1926 años.

H. SILES,—Adolfo Mier.